

diciones que estime, declarando las cargas de estos bienes si las tuvieran y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir los bienes enagenados por este pacto los retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido. Asi lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y por no saber firmar su esposo Don Gregorio Diaz Castro lo hace á su ruego el Testigo Don Pedro Lasanta y Garcia firmando con la compareciente, el otro testigo, y con migo en este instrumento público-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos, á la otorgante y á su esposo, asi como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé-----

Cipriana Martin Garcia

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

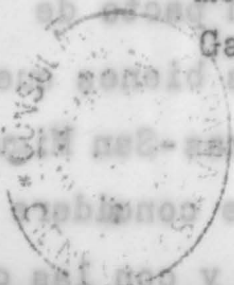
Ante mi

Ramon Novoa Manuel de Villena

R. Novoa

En la misma fecha de su otorgamiento libré primera copia, á la poderdante Doña Cipriana Martin Garcia.

R. Novoa



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

-----Número treinta y uno-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á primero de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón NOba Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Luis de Zobarán, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Miguel M. Pinillo" de la matrícula de Cádiz y del que es consignatario en esta plaza el Señor Don Nicolás Castaño y Capetillo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria, para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fecha diez y siete de Abril proximo pasado formuló protesta por las averias que en la carga que conduce hayan podido producir las fumigaciones de que fué objeto el buque de su amando tanto por las Autoridades Sanitarias Cubanas como por las Norteamericanas-----

Que en el mismo Consulado de la Habana, en la misma fecha y á continuación de la anterior protesta unió la que formuló ante el Señor Consul de la Nación en San Juan de Puerto Rico el día doce de Abril de mil novecientos catorce, á consecuencia de los malos tiempos sufridos por el vapor "Miguel M. Pinillos" en su viaje de España á aquel último citado puerto de San Juan-----

Que ambas protestas quedaron protocolizadas en el archivo Consular de la Nación en la Habana en una sola escritura bajo el número ciento sesenta y dos de orden folios doscientos treinta y nueve al cuarenta y tres inclusive correspondientes al año en curso-----

Que dicha escritura la ratificó ante los Señores Consu-

les de España en Santiago de Cuba y Manzanillo quedando tambien protocolizada, en dichos consulados -----
Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preseptuado en el articulo ceicientos veinticuatro del Codigo de Comercio vigente afin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en su carga-----

Asi los dice y otorga, y firma juntamente con los testigos instrumentales que lo son á la vez de conocimiento, Don Luis Berrayarza y Don Celedonio Gonzalez Pelayo mayores de edad y vecinos de esta poblacion-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismo, al cual renunciaron, y se ratificó el otorgante, de lo cual, de conocerlo á todos asi como del contenido de esta escritura ,yo el infrascripto Consul, doy fé-----

Luis Berrayarza

Luis Berrayarza

Celedonio Gonzalez Pelayo



Ante mí
Roboa Manuel de Villena

The first part of the report is devoted to a general
 description of the country and its resources. It
 is followed by a detailed account of the
 various industries and occupations of the
 people. The third part of the report
 contains a list of the principal towns and
 villages of the country. The fourth part
 contains a list of the principal rivers and
 streams of the country. The fifth part
 contains a list of the principal mountains
 and hills of the country. The sixth part
 contains a list of the principal lakes and
 ponds of the country. The seventh part
 contains a list of the principal forests
 and woods of the country. The eighth part
 contains a list of the principal minerals
 and metals of the country. The ninth part
 contains a list of the principal animals
 and birds of the country. The tenth part
 contains a list of the principal plants
 and trees of the country. The eleventh part
 contains a list of the principal fruits
 and vegetables of the country. The twelfth part
 contains a list of the principal fishes
 and shells of the country. The thirteenth part
 contains a list of the principal insects
 and reptiles of the country. The fourteenth part
 contains a list of the principal diseases
 and ailments of the country. The fifteenth part
 contains a list of the principal customs
 and manners of the country. The sixteenth part
 contains a list of the principal laws
 and regulations of the country. The seventeenth part
 contains a list of the principal officers
 and officials of the country. The eighteenth part
 contains a list of the principal courts
 and tribunals of the country. The nineteenth part
 contains a list of the principal schools
 and colleges of the country. The twentieth part
 contains a list of the principal churches
 and temples of the country. The twenty-first part
 contains a list of the principal public
 buildings of the country. The twenty-second part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The twenty-third part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The twenty-fourth part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The twenty-fifth part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The twenty-sixth part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The twenty-seventh part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The twenty-eighth part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The twenty-ninth part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The thirtieth part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The thirty-first part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The thirty-second part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The thirty-third part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The thirty-fourth part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The thirty-fifth part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The thirty-sixth part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The thirty-seventh part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The thirty-eighth part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The thirty-ninth part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The fortieth part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The forty-first part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The forty-second part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The forty-third part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The forty-fourth part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The forty-fifth part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The forty-sixth part
 contains a list of the principal public
 works of the country. The forty-seventh part
 contains a list of the principal public
 institutions of the country. The forty-eighth part
 contains a list of the principal public
 services of the country. The forty-ninth part
 contains a list of the principal public
 utilities of the country. The fiftieth part
 contains a list of the principal public
 works of the country.



-----Número treinta y dos-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad, de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón No -
boa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C. O. M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, Capitan de la Marina Marcante y del va-
por español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao y
del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Cas-
taño y Capetillo,-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario,
libre y espontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fe -
cha veinte de Abril del corriente año, y con el número
ciento sesenta y siete, formuló protesta de averias de
mar, que quedó protocolizada, en aquel Protocolo Genral,
por los malos tiempos sufridos por el buque de su man-
do en su travesía de Liverpool vía España, á la Habana,
Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Se-
ñores Consules de España en Matanzas, Cardenas y Colon,
Sagua la Grande, y Santiago de Cuba, con fecha veinticu-
atro, veinticinco, veintisiete, y treinta de Abril del año
actual respectivamente, quedando tambien protocolizada
en dichos Consulados.-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes
con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos
veinticuatro del Codice de Comercio vigente á fin de que
no le pare perjuicio alguno por las averias que pudie-
ran resultar asi en el buque de su mando como en su car-
ga-----

Asi lo dice y otorga y firma juntamente con los testi-

gos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Ce-
ledonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarsa, hábiles
para serlo-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica-
ción de protesta de averias, advertidos previamente del
derecho que la Ley les concede para leerla por sí mis-
mos y se ratificó el otorgante, de lo cual de conocerlos
á todos asi como del contenido de esta escritura yo el
infrascripto Consul, doy fé-----

Edif Bilbao

Calderón Pelayo Luis Berrayarsa

Inte mi
Ramm Nooa Manuel de Villena



Manuel de Villena

The first part of the paper is devoted to a general
 introduction of the subject, and to a statement of the
 objects of the present investigation. It is then
 divided into two parts, the first of which
 contains a description of the apparatus used,
 and the second a description of the method
 employed. The results of the experiments are
 then given, and a discussion of them follows.
 The paper concludes with a summary of the
 results, and a few remarks on the
 general character of the phenomena observed.

-----Número treinta y tres-----

-----Autorización de embarque-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Serafín Lopez y Alvarez, de treinta y un años de edad, casado, agricultor, natural de Sobredo Provincia de Leon, y residente en la Navanilla Ayuntamiento de Cumanayagua de esta demarcación Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere la autorización necesaria á su hijo Emilio Lopez y Gonzalez de siete años y medio de edad, natural de Baracaldo Provincia de Vizcaya, que en la actualidad vive en Sobredo Provincia de Leon en compañía de su tía paterna Doña Esperanza Lopez Alvarez casada con Don José Vega para que -----

Embarque con dirección á esta Isla de Cuba, en cualquier

En la misma fecha de su otorgamiento leí primera copia al compareciente.



puerto de España, acompañado de su tía Doña Dorinda Lopez y Alvarez, mayor de edad y de veinticinco años, soltera de profesión costurera, natural de Sobredo Provincia de Leon y residente en el mismo pueblo,-----

Declara Don Serafín Lopez y Alvarez, que tanto su hijo el niño Emilio Lopez Gonzalez como Doña Dorinda Lopez y Alvarez vienen á esta Isla de Cuba á vivir con él y bajo su amparo.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente asi como del contenido de esta escritura de permiso de embarque, yo el infrascripto Consul doy, fé-----

Serafín Lopez

Pedro Lasanta

Celedonio Pelayo

Ante mí

Ramon Noboa Manuel de Villena

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the problem. It is shown that the
 problem is equivalent to the problem of finding
 the minimum of a certain function. This function
 is defined as follows:

$$F(x) = \int_0^x f(t) dt + \int_x^1 g(t) dt$$

where $f(t)$ and $g(t)$ are given functions. The
 minimum of $F(x)$ is found by setting the
 derivative equal to zero. This leads to the
 equation

$$f(x) = g(x)$$

which must be solved for x . The solution of
 this equation gives the value of x for which
 the function $F(x)$ is a minimum. This value
 of x is the solution of the problem.

The second part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$. It is shown that $F(x)$ is a
 continuous function and that it has a unique
 minimum. This minimum is attained at the
 value of x for which $f(x) = g(x)$.

The third part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $f(x)$ and $g(x)$. It is shown that $f(x)$
 and $g(x)$ are continuous functions and
 that they have a unique minimum. This
 minimum is attained at the value of x for
 which $f(x) = g(x)$.

The fourth part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $f(x)$. It is shown that $F(x)$
 and $f(x)$ are continuous functions and
 that they have a unique minimum. This
 minimum is attained at the value of x for
 which $f(x) = g(x)$.

The fifth part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $g(x)$. It is shown that $F(x)$
 and $g(x)$ are continuous functions and
 that they have a unique minimum. This
 minimum is attained at the value of x for
 which $f(x) = g(x)$.

The sixth part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $f(x)$ and $g(x)$. It is shown
 that $F(x)$, $f(x)$, and $g(x)$ are
 continuous functions and that they have a
 unique minimum. This minimum is attained
 at the value of x for which $f(x) = g(x)$.

The seventh part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $f(x)$ and $g(x)$. It is shown
 that $F(x)$, $f(x)$, and $g(x)$ are
 continuous functions and that they have a
 unique minimum. This minimum is attained
 at the value of x for which $f(x) = g(x)$.

The eighth part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $f(x)$ and $g(x)$. It is shown
 that $F(x)$, $f(x)$, and $g(x)$ are
 continuous functions and that they have a
 unique minimum. This minimum is attained
 at the value of x for which $f(x) = g(x)$.

The ninth part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $f(x)$ and $g(x)$. It is shown
 that $F(x)$, $f(x)$, and $g(x)$ are
 continuous functions and that they have a
 unique minimum. This minimum is attained
 at the value of x for which $f(x) = g(x)$.

The tenth part of the paper is devoted to
 the study of the properties of the function
 $F(x)$ and $f(x)$ and $g(x)$. It is shown
 that $F(x)$, $f(x)$, and $g(x)$ are
 continuous functions and that they have a
 unique minimum. This minimum is attained
 at the value of x for which $f(x) = g(x)$.

6
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10

-----Número treinta y cuatro-----
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de
Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa
Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta re-
sidencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Francisco Gomez Rodil, mayor de edad, casado, jornalero, ve-
cino de esta Ciudad, en su calle de Velazco Número seten-
ta y cinco, natural de Villargondurfe, Provincia de Lugo,
(España) y guerrillero que fué perteneciente á primera -
guerrilla volante de Santi Spiritus-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada, por nignun concepto, libre
y expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesaria sea, á favor de don Je-
sús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios
matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y
representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones
al otorgante correspondan los use con las siguientes fa-
cultades:-----

Primera- Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y
nominillas, perciba, cobre y haga efectivas en todas las
oficinas del Estado, tanto civiles como militares, todos
cuantos haberes le sean acreditados, atrasados y corrien-
tes y los que devengue en lo sucesivo como pensionista
que es de la Cruz Roja del Merito Militar con el Haber
de siete pesetas con cincuenta céntimos mensuales segun
acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de nue-
ve de Agosto de mil novecientos trece comunicado por el
Ministerio de la Guerra en Real Orden de veinti cinco
del mismo més y año -----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celestino Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion, Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante quien adverti de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda Española, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, doy fé. Entre renglones-la-Vale.

Francisco Gomez
 Pedro Lasanta
 Celestino Pelayo

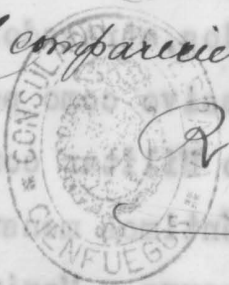


Ante mí

Ramon Novoa Manuel de Villena

[Signature]

En el mismo dia de su otorgamiento libré primera copia al compareciente.



R. Novoa
 [Signature]



Main body of the document containing several paragraphs of text, which is extremely faint and illegible.





-----Número treinta y cinco-----

-----Testimonio literal por exhibición-----

Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

Doy fé: Que Don Basilio Diaz y Bermudez, de esta vecindad me ha exhibido un acta notarial que cópiada á la letra dice así -----

-----Número noventa y cuatro-----

-----Acta notarial-----

En la ciudad de Cienfuegos, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, ante mí Ldo. Pedro Fuxa y Seuret, Abogado y notario público de la misma, con residencia y vecindad en ella,-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Gayetano García y García, natural de Asturias, España, soltero, mayor de edad, de profesión el comercio,-----

Don Luciano Huerres y Perez, casado, mayor de edad, natural de Asturias, España, carpintero, y-----

Don José Maria Maiz y Galarraga, natural de Vizcaya, España, soltero, mayor de edad, estibador y los tres vecinos de esta Ciudad-----

A cuyos comparecientes doy fé conozco, con su expresada profesión y vecindad, aseguran hallarse en pleno goce de los derechos civiles, los considero con la capacidad legal para este otorgamiento y dicen:-----

Primero- Que don Basilio Diaz y Bermudez, natural de Canarias, España, casado de cincuenta y cinco años, jornalero y vecino de esta Ciudad, tiene que tramitar en España un expediente de pobreza, con el fin de acogerse á los beneficios que los Artículos trece y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, y siendo necesario justificar los requisitos á que se contrae el artículo quince de la propia Ley, para obtener la declaración de pobreza otorgan la

presente acta.-----

Segundo- Que con los fines expuestos anteriormente, juran en la más solemne forma, que conocen á Don Basilio Diaz Y Bermudez, que dicho señor no posee bienes de fortuna alguno, que vive de un jornal ó salario eventual, que es casado con Doña Dolores Curbelo y Hernandez, que reside en España, de cuyo matrimonio tiene dos hijos nombrados José y Margarita, no teniendo tampoco bienes de su consorte ni de sus hijos, y habita en esta Ciudad en la calle de Dorticos y Cazales, en un cuarto, pagando la suma de dos pesos al mes por alquiler del mismo.-----

Así lo otorgan y firman siendo testigos, D. José R. Torres y Suastegui, y D. Pedro Bonso y Redondo, vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo.-----

Enterados todos de su derecho para leerla por sí este documento lo renunciaron y les di lectura íntegra del mismo en un solo acto, obteniendo la conformidad de los señores otorgantes, de lo cual, de que firman todos con los testigos y de lo demás referido yo el Notario doy fé-Enmendado-ete-Gayetano García-Luciano Huerres-José M^a Maiz- José R. Torres - Pedro Buuso-Signado-L. Pedro Fuxá y Seuret.-----

Doy fe que la que antecede es copia de la escritura de acta notarial que con el número noventa y cuatro se halla en el Protocolo de documentos públicos que en el presente año se forma en mi notaria.-Y á solicitud de Don Gayetano García y Garcia le expido esta copia en Cienfuegos en la misma fecha de su otorgamiento, treinta de Abril de mil novecientos catorce.-Pedro Fuxa y Seuret.-rubricado.-----

ASI RESULTA DE SU ORIGINAL QUE RUBRICADO DEVUELVO AL CUAL ME REMITO-----

Y PARA QUE CONSTE EXPIDO EL PRESENTE A REQUERIMIENTO DE DON BASILIO DIAZ Y BERMUDEZ EN UN PLIEGO DEL SELLO DE ESTE CONSULADO QUE FIRMO Y RUBRICO QUEDANDOME NOTA-----

CIENFUEGOS SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CATORCE-----

Ramm Abba Manuel de Villena

The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a continuous block of text, possibly a letter or a page from a manuscript. The ink is very light, and the paper shows signs of age and wear. There are some faint markings and shadows that suggest the presence of text, but no individual words or sentences can be discerned.

-----Número Treinta y seis-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Pio Aldamiz Echevarría, mayor de edad, Capitan de lamarina Mercante y del vapor español "Juliana" de la matrícula de Bilbao y del que són consignatarios en esta plaza los señores Cardona y Compañía, y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice;-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana, con fecha veintitres de Abril de mil novecientos catorce, formuló protesta de averias de mar que quedó protocolizada en dicho Consulado á los folios doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos, por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su trevesía de Liverpool á aquel puerto-----

Que dicha protesta la ratifica ante mí, en el día de hoy, en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en su carga-----

Asi lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Juan F. Ferrer y Don Celedonio Gonzalez Pelayo hábiles para serlo-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de ratificación de averias, advertidos previamente del derecho que

la Ley les concede para leerla por si mismo al cual re-
nunciaron, y se ratificó el otorgante, de lo cual del con-
tenido de esta escritura de ratificación de protesta de
averias, así como de conocerlos á todos, yo el infrascripto
Consul, doy fé-----

J. Adamir echevari

J. Ferrer

Colombio Pelayo

Ante mí

Ramm Nobra Manuel de Villena

CONS

The first part of the report is devoted to a general
 description of the project and its objectives. It
 is followed by a detailed account of the work
 done during the period covered by the report.
 The results of the work are then discussed, and
 the conclusions reached are stated. Finally, the
 report ends with a list of references and a
 summary of the work done.

ENCARRO

G. Alderman echevoni

Número treinta y siete

Escritura de venta

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario



C O M P A R E C E N

De una parte Jesus Rama Fernandez, mayor de edad, viudo, agricultor, natural de Rodis, Juzgado de Ordenes (Coruña) residente en la actualidad en el Central Constancia de esta Demarcación Consular

De otra parte Manuel Rama Fernandez, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Rodis, Juzgado de Ordenes (Coruña) residente en la actualidad en el Central Constancia de esta Demarcación Consular

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dicen

Primero- Que Don Jesus Rama Fernandez, es dueño de varias fincas que heredó de su difunto padre Don Domingo Rama Rios y radican en Rodis, lugar de Brazal de Abajo - Juzgado de Ordenes Provincia de la Coruña, y habiéndole yo el Cónsul pedido los títulos justificativos de su propiedad manifestó dicho Señor que no los posee aquí por lo que no pueden describirse detalladamente las fincas no recordando tampoco las lindes y extensión de las mismas, pero que siéndoles urgente á los comparecientes el realizar este contrato deseaban llevarlo á efecto en el momento, lo cual se verifica en este acto despues de haber advertido



yó el notario á las partes de la conveniencia de la descripción de los citados bienes y presentación de los títulos-----

Segundo- Que teniendo convenida la enajenación de las fincas que se mencionan anteriormente, Don Jesus Rama Fernandez vende á su hermano Don Manuel Rama Fernandez las fincas que adquirió por la herencia que se cita en el párrafo anterior situadas en Rodis, con todas las servidumbres anexos y permanentes que en ellas existan-----

Tercero- Que el precio de esta venta es el de cinco mil pesetas, de las cuales el vendedor confiesa haber recibido tres mil quinientas pesetas de manos del comprador, quedando las restantes mil quinientas pesetas en poder de Don Manuel Rama Fernandez para cancelar una carga de trescientos duros que grava aquellas fincas-----

Cuarto- El vendedor se reserva en las fincas vendidas la propiedad de cuatro ferrados de sembradura lá mitad de la finca Cortiña y la finca llamada Eira de Ariba y lá mitad del Prado de Regadio de Soporta Casal y la casa de abajo con su pensión correspondiente arreglado á las demás fincas-----

Quinto- Ambos otorgantes convienen en que si sobre las fincas vendidas hubiere alguna pensión anual atrasada será de cargo del vendedor-----

Sexto- El vendedor declara que tan pronto como obren en su poder los títulos de propiedad de las fincas que vende los entregará al comprador el cual se dá por entregado de los mismos -----

Septimo- Don Jesus Rama Fernandez se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho-----

Octavo- Don Manuel Rama Fernandez, acepta esta venta por el precio forma condiciones y reservas convenidos y se dá por conforme -----

Y yo el infrascripto Cansul en funciones de Notario hice

á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, sobre seguro, sobre hipoteca á favor del Estado Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y nó satisfecho y sobre la inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad.--- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Caledonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo, quienes me aseguran que los otorgantes son quienes dicen y como queda expresado----- De todo lo cual del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de venta yo el infrascripto Consul, doy fé-----

Don Manuel Rama

Manuel Rama

Caledonio Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mí

Ramon Roboa Manuel de Villena

En la fecha de su otorgamiento libré primera copia al comprador Don Manuel Rama Fernandez.



R. Roboa

----- Poder especial -----
----- Número treinta y ocho -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----



----- C O M P A R E C E -----

Don Julian Raimundo Vicente, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Madrid, (España) vecino de Caonao en esta demarcación Consular, y músico de segunda en el Regimiento infantería de Tarragona número ocho cuando se licenció-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesaria sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia , mayor de edad, Agente de Negocios matriculado, y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y egerciento cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que reclama, firme liquidaciones nóminas y nominillas, perciba, cobre y haga efectivas en todas las oficinas del Estado tanto civiles como militares todos cuantos haberes le sean acreditados atrasados y corrientes y los que devengue en lo sucesivo como pensionista que es de una Cruz vitalicia del Mérito Militar pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales segun acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicada por el Ministerio de la Guerra al de Estado el día cuatro de Marzo último -----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio-----

Gonzalez-Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles pa-
ra serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectu-
ra íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante á
quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de
Timbre á la Hacienda Española, firmando todos con migo es-
te instrumento público-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compa-
reciente así como del contenido en esta escritura de man-
dato yo el infrascripto Consul, doy fé-----

Julian Raimundo

Calderón

Pedro Lasanta

Ante mí
Ramon Novoa Manuel de Villena

El mismo día de su otorgamiento libré primera copia al com-
pareciente-----

El Consul.

Ramon Novoa

folio setenta y seis.

-----Número treinta y nueve-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Junio de mil novecientos catorce, ante mi Don Ramón No-boa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Leon Expósito, mayor de edad, casado, cocinero, natural de Montalban, Provincia de Córdoba, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos, y soldado que fué del Regimiento Infantería de (Hernán) Cortes número diez y seis tercera Compañía,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dice.-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija, y necesaria sea á favor de Don Jesus Santeiro y García, mayor de edad Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y nominillas, perciba, cobre y haga efectivos en todas las oficinas del Estado tanto Civiles como Militares todos cuantos haberes le sean acreditados atrasados y corrientes y los que devengue en lo sucesivo, como pension de una Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar pensiónada con siete pesetas con cincuenta céntimos mensuales que le fué concedida por méritos de Guerra, según Cédula expedida por el Ministerio de la Guerra á favor del



del compareciente en veintitres de Mayo de mil novecien-
tos doce,-----
Segunda- Para que reclame en las Oficinas del Estado
tantos Civiles como Militares todos cuantos documen-
tos relativos al otorgante sean necesarios para los fi-
nes que se expresan en la anterior cláusula primera---
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos
instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pe-
dro Lasanta y Garcia hábiles para serlo-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para
leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la
lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante á quien advertí de la necesidad de reitegrar el
derecho del Timbre á la Hacienda Española,-----
Y no sabiendo firmar el otorgante lo hace á su ruego
el testigo Don Pedro Lasanta y Garcia quien firma con
el otro testigo y con migo, este instrumentos público.
De todo lo cual del conocimiento del compareciente y
testigos asi como del contenido en esta escritura de
mandato, yo el infrascripto Consul, doy fé-----
Entre paréntesis- Hernan -no Vale.

Pedro Lasanta

Celedonio Pelayo

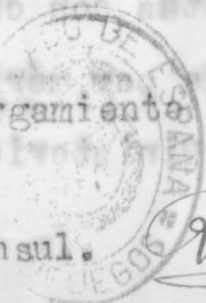
Ante mí



Ramon Robra Manuel de Villena

El mismo día de su otorgamiento libré primera copia
al compareciente.

El Consul.



Ramon Robra

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject, and to a statement of the
 objects to be attained. It is then divided into three
 parts, the first of which is devoted to a description of
 the nature and extent of the disease, the second to a
 description of the symptoms, and the third to a
 description of the treatment. The first part is
 divided into two sections, the first of which is
 devoted to a description of the nature and extent of
 the disease, and the second to a description of the
 symptoms. The second part is devoted to a
 description of the treatment, and is divided into
 two sections, the first of which is devoted to a
 description of the general treatment, and the second
 to a description of the local treatment. The third
 part is devoted to a description of the prognosis, and
 is divided into two sections, the first of which is
 devoted to a description of the general prognosis, and
 the second to a description of the local prognosis.

que lo son instrumentales y de conocimiento Don Celestino Gonzalez Peñayo y Don Luis de Bertráguera habiles para ser

-----Número cuarenta-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario.

-----C O M P A R E C E-----

Don José L. Larrinaga, Capitan de la Marina Mercante y del vapor Español Riojano, de la Matricula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo.

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice,-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos catorce y con el número doscientos siete formuló protesta de averias de Mar que quedó protocolizada en aquel protocolo General por los malos tiempos que sufrió el buque de su mando en la travesía de Glasgow y escalas del itinerario á la Habana, Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Consules de España en Matanzas, Cardenas y Colon, Santiago de Cuba, con fecha Veintiocho y treinta de Mayo y dos de Junio del año actual respectivamente, quedando tambien protocolizada en dichos Consulados,-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga,-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos

que lo son instrumentales y de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábiles para serlo,-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificó el otorgante,-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido de esta escritura yo, el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Luis Berrayarza
Celedonio Pelayo
José L. Larriaga



Ante mí
Ramón Novoa Manuel de Villena

Que en el Consulado de la Nación en la Habana en fecha de hoy y hallándose á mi vista y conocimiento legal necesario para este efecto, sin que me oponga nada en contrario, libre y espontáneamente dice,-----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana en fecha de hoy y hallándose á mi vista y conocimiento legal necesario para este efecto, sin que me oponga nada en contrario, libre y espontáneamente dice,-----
Que dicho protesta de averias la ratificó ante los señores Consules de España en Habana, Cienfuegos y Colon, Santiago de Cuba, con fecha Realícho y fecha de hoy y de tanto del año actual respectivamente, quedando tan bien protocolizada en dichos Consulados,-----
Que igualmente la ratificó ante mí en todas sus partes con arreglo á lo prescrito en el artículo veintinueve del Reglamento del Cónsul de Comercio vigente á fin de que no se perjudicó alguno por las averias que pudieran tener así en el punto de su mando como en la carga,-----
Así lo dice y otorga y firmo juntamente con los señores

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the left margin, including:]

- [Illegible]*
- [Illegible]*
- [Illegible]*
- [Illegible]*
- [Illegible]*
- [Illegible]*
- [Illegible]*
- [Illegible]*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

-----Número cuarenta y uno-----

-----Escritura de compraventa-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Consul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E N-----

De una parte José María Varela, Otero, mayor de edad, casado, trabajador, natural de San Martín de Vilelos, Ayuntamiento de Seviñau, Provincia de Lugo, residente en la actualidad en Ciego de Avila,-----

De otra parte Felipe Varela Otero, mayor de edad, casado, agricultor, natural de San Martín de Vilelos, Ayuntamiento de Seviñau, Provincia de Lugo, residente en la actualidad en la Caridad barrio de Charcas de esta Demarcación Consular,---

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dicen,-----

Primero- Que Felipe Varela Otero vende á José María Varela Otero todos los derechos acciones y bienes muebles é inmuebles que le han correspondido por herencia de Señor padre Miguel Varela y tambien los que en la actualidad le pertenezcan por adquisiciones posteriores,-----

Segundo- Que el precio de esta venta es el de dos mil pesetas cantidad que el vendedor confiesa haber recibido del comprador con anterioridad y á su entera satisfacción-----

Tercero- Que siéndoles urgente á los comparecientes el realizar este contrato deseaban llevarlo á efecto en el momento lo cual se verifica en este acto, despues de haber advertido yo el notario á las partes la necesidad y conveniencia de la presentación de los títulos y documentos á fin de hacer la debida descripción de los bienes vendidos.---

*el mismo día
de su otorgamiento
de la primera
parte al compra
por José María*

*Venta Otero -
R. Noboa*



Cuarto- El vendedor declara que los títulos justificativos de su propiedad no los posee aquí pero que tan pronto como obren en su poder los entregará al comprador el cual ante esta manifestación se dá por entregado de los mismos,-----

Quinto- Felipe Varela Otero se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho,-----

Sexta- José María Varela Otero, acepta esta venta por el precio, forma , condiciones y reservas convenidas y se dá por conforme.-----

Y yo el infrascripto Cónsul en funciones de notario hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la Liquidación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, sobre seguro, sobre hipoteca á favor del Estado provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre la inscripción de este documento en el Registro de la propiedad.-----

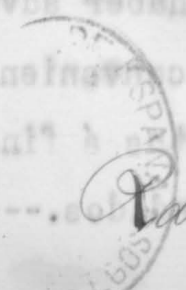
Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García hábiles para serlo, los que me aseguran que los otorgantes son quines dicen y de las generales que manifiestan y quedan expresadas.

Y no sabiendo firmar Felipe Varela Otero así como tampoco su hermano José María Varela Otero lo hacen ante mí á su ruego por el primero el testigo de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y por el segundo el otro testigo de conocimiento Don Pedro Lasanta y García,-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de compraventa yo el infrascripto doy fé.-----

Entre renglones- su - Vale-----

Celedonio Pelayo
Pedro Lasanta
Ante mí
Ramon Novoa Manuel de Villena



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

la misma
del Sr
cuanto
una copia
de
de
de

folio ochenta y dos.

Número cuarenta y dos

Escritura de poder

En la Ciudad De Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARECE

Juan Jimenez Torres, mayor de edad, soltero, natural de Telde, Juzgado de Primera Instancia de Telde, Islas Canarias, profesión labrador, y vecino de Palmira en esta Jurisdicción Consular de Cienfuegos,

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente

EXPONE
Que tiene convenido con su señor padre Don Sebastian Jimenez Torres, mayor de edad, casado, natural de Telde y vecino del mismo y de profesión labrador, la compraventa de unos terrenos pertenecientes á dicho señor Don Sebastian Jimenez Torres llamados El Lomo del Conde sitios cerca del barrio de la Breña, Jurisdicción de Telde, y cuyos linderos y demás pormenores no puede detallar el compareciente en el momento por no recordarlos, En su consecuencia

DICE

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Miguel Pulido y Robaina, natural de Telde, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Telde, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades,

Primera- Para que celebre el contrato de compraventa antes mencionado, comprando á Don Sebastian Jimenez Torres los terrenos, llamados El Lomo del Conde sitios cerca del barrio la Breña en la Jurisdicción de Telde, por el precio, pactos y

En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al poderdante



condiciones estipuladas particularmente entre el otorgante y su Señor padre Don Sebastian Jimenez Torres,-----
Segunda- Para que dicho contrato lo consigne en escritura pública que contenga los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, haciendo en el Registro de la Propiedad á donde corresponda las inscripciones que sean necesarias,-----
Tercera- Para que tome posesión corporal ó simbólica de los terrenos que en virtud de esta escritura de poder adquiere el otorgante promoviendo si necesario, fuere los expedientes administrativos y judiciales que correspondan-----
Cuarta- Para que obtenga la copia ó copias de la escritura en que conste el contrato de compraventa á que se refieren las anteriores cláusulas y la exposición de esta escritura.
Quinta- Para que firme cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para celebrar el tantas veces mencionado contrato de compraventa,-----
Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo los que me aseguran que el compareciente es quien dice y se expresa teniendo las generales que quedan expuestas anteriormente.-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público,-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos como del contenido, de esta escritura de poder, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Juan Guinenes Torres

Pedro Lasanta

Ante mí
Ramon Noya Manuel de Tillena



Folia hirsuta, p. 218
 ...
 ...



...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

folio ochenta y cuatro.

-----Número cuarenta y tres-----

9-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Bartolomé María Oliver Palmer, mayor de edad, casado, natural de Estallenchs, Juzgado de Primera Instancia de Estallenchs, Islas Baleares, de profesión agricultor, y vecino de San Blas, La Sierra de esta Demarcación Consular, -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades, -----

Primera- Para que reclame, cobre y perciba en las Oficinas y dependencias del Estado donde corresponda ya sean Civiles ó Militares, el resguardo nominativo número ciento treinta y seis mil ciento sesenta y uno por valor de ciento ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos firmando las correspondientes nóminas, nominillas ó recibos. -----

Segunda- Para que gestione la rehabilitación y cause alta nuevamente el otorgante en las nóminas de cobro de pensión de una Cruz de plata del Mérito Militar roja pensionada con siete pesetas con cincuenta céntimos mensua-

En la misma fecha de su otorgamiento libré primera copia al poderdante. —



les según Real Orden de veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, cuya pensión cobró tan solo hasta fin de Diciembre de mil novecientos siete, habiendo sido dado de baja en la nómina de Cruz en mil novecientos ocho, por no haber presentado á su tiempo la revista personal anual en el mes de Abril.-----

Tercera- Para que una vez lograda dicha rehabilitación, si llega á conseguirse, firme Don Jesus Santeiro y Garcia Liquidaciones, nóminas y nominillas perciba, reclame, cobre y haga efectivos todos cuantos haberes le sean al compareciente acreditados ya sean atrasados, ya sean corrientes, asi como los que devengue en lo sucesivo, unos y otros como pensión de la Cruz de plata de Orden del Merito Militar roja antes mencionada,-----

Cuarta- El otorgante Bartolomé Maria Oliver Palmer, revoca por el presente poder cuantas autorizaciones há dado por escrito en cartas particulares ó comunicaciones privadas á otras personas para los fines que se encomiendan en esta escritura á Don Jesus Santeiro y Garcia,-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo,-----

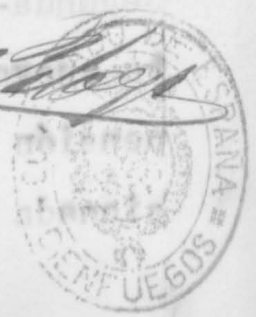
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á su lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando todos con migo este instrumentos público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura de poder Especial, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Bartolomé M Oliver Palmer

Pedro Lasanta

Ante mi
Ramon Noya Manuel de Villena



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten notes in the left margin, including the word "Linnæus" and other illegible text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]

folio ochenta y seis

-----Número cuarenta y cuatro-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Ramón Varela Crespo, mayor de edad, de estado casado, profesión industrial, natural de Visantoña, Juzgado de Primera Instancia de Arzua, provincia de Coruña, y vecino de Abreus en esta Demarcación Consular,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente-----

-----E X P O N E-----

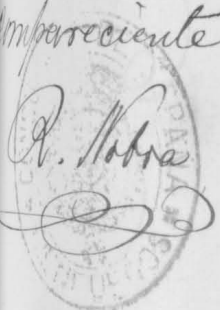
Que habiendo prestado su servicio militar en el Ejército de esta Isla de Cuba, en el segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Tarragona número sesenta y siete dejó pendiente el cobro de pluses que le correspondían y habiendo recibido el ajuste de dichos pluses cuya conformidad firmó en su nombre su señor padre Don Ramón Varela Parrado, es por lo que dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de dicho señor Don Ramón Varela Parrado, mayor de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Visantoña, padre del compareciente, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades,-----

Primera- Para que reclame en las Oficinas y dependencias del Estado ya sean Civiles ó Militares el resguardo mo-

*En la misma
fecha del otorga-
miento libre pri-
mera copia al
compareciente*

R. Noboa



minativo acreditativo y necesario para el abono de aquellos pluses,-----

Segunda- Para que una vez en poder de Don Ramón Varela Parrado este resguardo reclame, cobre y perciba su importe en las Oficinas y dependencias del Estado donde corresponda, firmando en nombre de Don Ramón Varela Crespo las correspondientes nóminas, nominillas ó recibos,-----

Tercera- Para que sustituya éste poder en toda é en parte en la persona que crea más conveniente é idonea á los fines que se expresan en esta escritura de mandato,----- Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio González Pelayo y Don Pedro Lasantá y García, hábiles para serlo ,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para Leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando todos con migo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, como del contenido de esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Ramon y Varela Crespo
Pedro Lasantá
Celedonio Gonzalez Pelayo



Ante mí
Ramon Nova Manuel de Villena

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]

[Faint signature or name]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

-----Escritura de Préstamo-----

-----Número cuarenta y cinco-----

En la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

José Leon Medina, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Tejeda, en la Gran Canaria residente en Sarria de esta Demarcación Consular -----

Antonio Leon Medina, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Tejeda, residente en el Ingenio Soledad de esta Demarcación Consular,-----

Y teniendo ambos á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen,-----

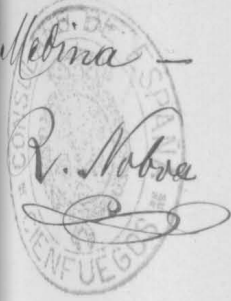
Que José Leon Medina, recibe en este acto de Antonio Leon Medina y en calidad de préstamo la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas en moneda de plata española de á cinco pesetas cada una, por tiempo de cuatro años con el interés del cuatro por ciento anual que deberá pagar el deudor por anualidades vencidas en Tejeda Gran Canaria á cuyos Juzgados y Tribunales queda sometido siendo de su cuenta las costas y gastos que se originen al acreedor si tuviera que proceder judicialmente ^{para} el cobro de dicha cantidad,-----

Que Antonio Leon Medina, se dá por enterado y conforme y presta su asentimiento-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo, los que me aseguran que los otorgantes

*En la misma
fecha de su otorgamiento libre
primera copia
al mutuante
Antonio Leon*

Medina
R. Noboa



son quienes dicen y de las generales que manifiestan y
quedan expresadas,-----
Y no sabiendo firmar José Leon Medina así como tampoco
su hermano Antonio Leon Medina lo hacen ante mí á su
ruego por el primero el testigo de conocimiento Don Ce-
ledonio Gonzalez Pelayo y por el segundo el otro testi-
go de conocimiento Don Pedro Lasanta y Garcia,-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si esta escritura procedi por su acuerdo á su lectu-
ra integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes,
firmando los testigos con migo este instrumento público.
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así co-
mo del contenido en esta escritura de préstamo yo el in-
frascripto Cónsul doy fé.-----
Enmendados-Gran-manifiestan-Valen-----
Entre renglones-para-Vale-----

Pedro Lasanta

Celedonio Gonzalez Pelayo



Ante mí

Ramon Roboa Manuel de Villena

MB



The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject, and to a statement of the
 objects of the present inquiry. It is then divided into
 three parts, the first of which is devoted to a
 description of the various species of the genus, and
 the second to a description of the various species of
 the genus. The third part is devoted to a description
 of the various species of the genus.

Manuscript
 of the
 first part
 of the
 paper

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject, and to a statement of the
 objects of the present inquiry. It is then divided into
 three parts, the first of which is devoted to a
 description of the various species of the genus, and
 the second to a description of the various species of
 the genus. The third part is devoted to a description
 of the various species of the genus.

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject, and to a statement of the
 objects of the present inquiry. It is then divided into
 three parts, the first of which is devoted to a
 description of the various species of the genus, and
 the second to a description of the various species of
 the genus. The third part is devoted to a description
 of the various species of the genus.

Número cuarenta y seis

Escritura de Poder especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,



COMPARECE

Eleuterio Fernandez Iturmendi, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Zubielqui, Navarra y vecino del Central Portugaleta de este Distrito Consular,

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dice

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Fermin Fernandez Iturmendi, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Zubielqui, Navarra y residente en Zuñiga, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones el otorgante correspondan los use con las siguientes facultades

Primera- Para que reclame, perciba y cobre ya sea en las Oficinas públicas ó privadas ya á cualquier persona ó personas toda clase de deudas, saldos ó créditos á favor del poderdante ya vencidos y por consiguiente cuyo pago puede exigirse en esta fecha de hoy

Segunda- Para que al percibir el importe de estas deudas, saldos ó créditos vencidos otorgue y firme la correspondiente escritura de carta de pago á favor del pagador con manifestación expresa de darse por satisfecho ó bien solamente el oportuno recibo privado en los términos que el pagador y el cobrador estimen ambos

In la misma fecha del otorgamiento he libe primera copia al poderdante Eleuterio Fernandez Iturmendi

R. Noboa

suficientes.-----

Tercera- Para que en caso de que estos cobros devenguen derechos á la Hacienda pública los satisfaga practicando las gestiones necesarias á este fin-----

Cuarta- Para que en orden á todo lo dicho y sus incidencias haga y practique cuanto podría hacer el otorgante siendo presente,-----

Asi lo dice y otorga el Compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo, los que me aseguran ser el compareciente quien dice y expresa y tener las generales que quedan manifestadas. -----

Y no sabiendo firmar Eleuterio Fernandez Iturmendi lo hace ante mí á su ruego el testigo Don Celedonio Gonzalez Pelayo quien firma en nombre propio y en el del otorgante -----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismo esta escritura procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando los testigos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Pedro Lasanta *Eleuterio Fernandez Iturmendi*



Ante mí

Ramm *Noboa* *Manuel de Villena*

[Signature]

Número cuarenta y siete

Renuncia de Herencia

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARECE

El sacerdote Jesuita Antonino Oraá y Mendía, mayor de edad, natural de Zumárraga, Provincia de Guipúzcoa, España, de profesión eclesiástico, estado soltero, domiciliado en la Residencia y Colegio de Padres Jesuitas en esta Ciudad calle de San Fernando número doscientos diez y siete, Y teniendo á mi juicio el compareciente á quien conozco capacidad legal para otorgar este instrumento público expone



En la misma fecha del otorgamiento libre por mi copia al compareciente

R. Noboa

Primero- Que su señora madre Doña María Mendía y Mendía, falleció en Santurce, Vizcaya, España, el día cinco de Diciembre de mil novecientos ocho, con testamento otorgado ante Don Ricardo de Vildósola, notario de Portugalete, Vizcaya, España, en el cual le instituyó heredero juntamente con los hermanos del compareciente

Segunda- Que no conviniéndole aceptar dicha herencia la renuncia y en su consecuencia deja los bienes que la componen á disposición de las personas á quienes sucesivamente correspondan,

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasantá y García, hábiles para serlo

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí la obligación de presentar copia de esta escritura dentro de los plazos reglamentarios en la corres-

pendiente Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos -
reales y transmisión de bienes-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y tes-
tigos, así como del contenido en esta escritura yó el in-
frascripto Cónsul doy fé.-----

Antoniino Brañ y Meridiá S.º
Pedro Saranta

Celestino Selayo

Ante mí
Ramon Robra Manuel de Villena



Número cuarenta y ocho

Poder General

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

C O M P A R E C E

Don Juan Perez Expósito, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, y vecino, de esta Ciudad de Cienfuegos, calle Santa Isabel número veintisiete,

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dice

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Barja Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense y vecino de la Rua de Valdeorras en dicha provincia de orense, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades,

Para que en nombre del compareciente administre los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador

Para que arriende dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente

Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier



contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, pueblos ó particulares dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores. Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Para que transija todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de arbitros ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Para que á los deudores dignos de ello les condone todo ó parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos.

Para que asista á las juntas que se celebren con motivo de aguas contribuciones mayores contribuyentes y todas aquellas para las que sea convocado el otorgante emita su voto como le pareciere apruebe cuanto en ellas se haga ó proteste reservándose su derecho para recurrir á quien corresponda.

Para que en pago de deuda admita toda clase de bienes muebles ó inmuebles ó semovientes por su valor en tasación ó por el que convenga y con las condiciones que estime.

Para que conceda á censo enfiteutico ó reservativo los solares y terrenos incultos que posea el otorgante con la obligación de pagar la pensión que estipulen y con



los demas derechos que correspondan según la naturaleza del contrato-----

Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censualista ó como censuario bien por el capital que conste de la escritura de imposición bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras-----

Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante nombrando depositarios, peritos, y contadores apruebe los inventarios, tasaciones y diviciones tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras-----

Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoraria, adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo por el precio que concidere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrándo ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que concidere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-

Para que dé ó tome á préstamo cualesquiera cantidades en metalico ó cosas fungibles con el interes tiempo y condi-



ciones que estime cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus vencimientos firmando pagares documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó prenda que entregará ó recibirá según los casos-----

Para que imponga ó deje imponer las servidumbres que crea conducentes y que afecten á las fincas del poderdante ya con el caracter de activos ó pasivos sobre los predios propios ó ajenos en el modo y forma que estime oportunos ó libere ó haga liberar las fincas de estas cargas reales-----

Para que conceda permiso para edificar en cualquier terreno propio del otorgante por el precio ó acción que establezca que cobrará al contado á plazos ó en las épocas que estipule formalizando al efecto los documentos conducentes-----

Para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas del otorgante ante las autoridades administrativas ó judiciales promoviendo los expedientes prevenidos por la Ley-----

Para que conceda el derecho de pacer ganados en los montes y terrenos del otorgante por el precio y con las condiciones que estipule-----

Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

Para que conceda licencia á los dueños útiles á finde vender los bienes tenidos al dominio mayor y directo del otorgante previo pago de laudemio y pensiones vencidas de los censos enfiteuticos apruebe los contratos ó utilice el derecho de tanteo si conviniere-----

Para que pida anotación preventiva de bienes inmuebles y derechos reales bien sea como legatario acreedor re-



faccionario ó por cualquier otro concepto que tuviere derecho el otorgante convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas cancelando unas y otras cuando proceda -----

Para que en los inmuebles de su propiedad que estuviesen gravados con censo pensión ú otra hipoteca voluntaria cuyo capital no estuviere dividido entre los mismos exija su distribución entre los que basten para responder del capital y pensiones y ejercite igual acción para que hagan dicha división los deudores ó censuarios del poderdante pida ó consienta que las hipotecas tácitas que gravan sus bienes se sustituyan por otras especiales por igual importe ó fije su cuantía sino fuere determinada.-----

Para que promueva en los Juzgados de primera Instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscripto de dominio los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad-----

Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante-----

Para que libre acepte endose y negocie letras de cambio y pagares á la orden satisfaciendo ó cobrando su importe á los respectivos vencimientos ó los proteste por falta de aceptación ó de pago utilizando en este caso los derechos que concede el Código de Comercio á fin de repetir su importe intereses gastos, y perjuicios de quien hubiere lugar-----

Para que avale general ó limitadamente las letras de cambio ó pagares ó intervenga en la aceptación ó pago de las mismas á fin de garantizar su solución del modo ó manera que estime -----

Para que intervenga en las cesiones de bienes de bienes

ESPAÑA
N.º 305

quitas, quiebras y esperas de los deudores del otorgante asistiendo á las juntas que se celebren sobre nombramiento de síndicos administrador y depositario examen de créditos é impugnando los que no considere legítimos apruebe ó contradiga las proposiciones del quebrado y las cuentas de los administradores reclame contra la graduación si la conceptua improcedente celebre cualquier acomodamiento que á su juicio sea ventajoso y practique cuantas gestiones sean necesarias hasta la terminación de dichos negocios y sus incidencias-----

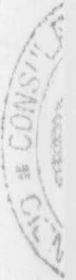
Para que forme y firme factura pólizas conocimientos manifiestos y cuantos documentos se requieran y tambien talones para la extracción de cantidades en cuentas corrientes en sociedades Bancos y demás puntos de depositos donde el otorgante las tenga impuestas ó consignadas-----

Para que posture y obtenga la adquisición de cualquier contrata ó servicio del Estado sus dependencias corporaciones ó de particulares que se subasten por la cantidad que crea aceptable otorgando los contratos con las fianzas ó garantías que se le exijan-----

Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Para que comparezca ante los jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformandose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare si los conceptua admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudiciales-----

Para que comparezca ante las audiencias Juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios Civiles, Criminales de voluntaria jurisdicción conten-



cioso-administrativos expedientes gubernativos y de más que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes tache recuse oiga acuerdos providencias, autos y sentencias consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y de mas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna -----

Para que pueda sustituir este poder en toda y en parte á favor de quien le pareciere prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno-----

Y siendo comerciante el otorgante yó el infrascripto Cónsul en funciones de notario le hice la advertencia de presentar copia de esta escritura para su inscripción en el Registro Mercantil por lo que afecta á algunas de las preinsertas cláusulas que pudieren tener caracter mercantil.-- Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia de esta vecindad, hábiles para serlo los que me aseguran que el otorgante es quien dice y tiene las generales que se manifiestan y quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público.-- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de poder general yó el in-

frascripto Cónsul doy fe.-----

Sobre raspado-á censo-dicha-cesiones-Valen-----

Enmendados-estarle-sucesivo-haya-rendirlaefiniquitos-su-

cesivo-decisión-sehaga-tasación-apruebe-poseción-absolu-

tamente-énajenadas-evicción-activos-estas-que-en-expe-

dientes-legatario-inmuebles-dichos-dependencias-corpo-

raciones-garantías-Valen-----

Juan Perez

Pedro Lasanta

Sebastian May



Ante mi

Ramon Toboa Manuel de Villena

Decorative flourish

El mismo día de su otorgamiento libré primera copia al poderdante Don Juan Perez Expósitos.



R. Toboa

Decorative flourish



-----Número cuarenta y nueve-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante y del vapor Español "Conde Wifredo" de la matricula de Cadiz, y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice.

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos catorce formuló protesta exponiendo haber sido fumigado el Buque por la Sanidad Marítima y protestando al mismo tiempo por los malos tiempos sufridos por la nave de su mando en la travesía de Santa Cruz de Tenerife á la Habana-----

Que dicha protesta la ratificó ante los señores Cónsules de España en Cárdenas y Colon y Santiago de Cuba con fechas veintinueve de Junio de mil novecientos catorce y dos de Julio del mismo año respectivamente----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testi-

Folio noventa y ocho.

gos que lo són instrumentales y de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza hábil- les para serlo-

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica- ción de protesta de averias advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos y se ratificó el otorgante

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido de esta escritura yo el infrascripto Cónsul doy fé.

Manuel de Villena M. A. Ojmeaga
Luis Berrayarza

Ante mí
Ramon Noboa Manuel de Villena

RR

En treinta de Julio de mil novecientos catorce libré pri- mera copia á J.Ferrer de esta plaza interesado en la car- ga.

R. Noboa



1800

1800

1800

-----Número cincuenta-----

-----Ratificación de protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noveboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del vapor Español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo,-----

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice.- Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos catorce y con el número doscientos cincuenta y nueve, formuló protesta de averias de mar que quedó protocolizada en aquel Protocolo General por los malos tiempos que sufrió el buque de su mando en su travesía de Liverpool y escalas del itinerario á la Habana,-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los señores Cónsules de España en Matanzas, Cardenas y Colon, Nuevitas y Santiago de Cuba con fechas veintinueve de Junio treinta de Junio dos de Julio y cuatro de Julio del año en curso respectivamente, quedando tambien protocolizada en dichos Consulados,-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la



carga.-----
Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testi-
gos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Ce-
ledonio Gonzalez Pelayo, y Don Luis de Berrayarza hábiles
para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica-
ción de protesta de averias advertidos previamente del
derecho que la Ley les concede para leerla por si mis-
mos y se ratificó el otorgante.-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y -
testigos así como del contenido en esta escritura yo el
infrascripto Cónsul doy fé.-----

J. Gorriño
Luis Cosca
Celedonio Gonzalez Pelayo

Ante mí
Ramon Noble Manuel de Villena



ESOP

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

-----Número cincuenta y uno-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, república de Cuba, á diez de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Santiago Galvez Ferrer, mayor de edad, casado, industrial, natural de Calanda, provincia de Teruel, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos calle del Gas número tres con cédula de nacionalidad de cuarta clase número quinientos cuarenta y nueve del corriente año-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como segundo teniente movilizado que fué de la Compañía movilizada de Cienfuegos afecta al quinto tercio de Guerrillas,-----

Segunda- Para que reclame, cobre y perciba donde y como corresponda la asignación mensual que en concepto de retiro corresponde al otorgante-----

Tercera- Para que á los fines indicados en las cláu-



En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al poderdante-

R. Noboa



sulas anteriores reclame de las oficinas Civiles y Militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran-----

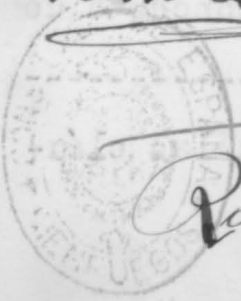
Cuarta - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare conveniente-----

Quinta- Para que tenga por anulados y rebocados cuantos poderes el otorgante hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia ambos mayores de edad y vecinos de esta población-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda Española firmando todos conmigo este instrumento público,-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos así como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Santiago Galvez y Ferrer
Pedro Lasanta
Celedonio Gonzalez Pelayo



Ante mí
Ramon Novoa Manuel de Villena

ESOP

[Faint handwritten notes on the left margin, including words like "Anna", "Styria", "Liber", "Societate", "Societate", "Societate"]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, including a signature and date]

Número cincuenta y dos

Escritura de Poder

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARECE N

Eulalia Acevedo Mendez, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, casada, menor de diez y ocho años huérfana, acompañada de su esposo Rafael Urdanibias y Cabrera, mayor de edad, natural y vecino de esta Ciudad de Cienfuegos y de profesión jornalero

Y Germán Albuérne Menendez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Cosme, provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad de Cienfuegos calle de Colón sin número

Y teniendo ambos comparecientes á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar y aceptar respectivamente este poder, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente la Doña Eulalia Acevedo Mendez dice despues de requerida y otorgada á mi presencia la correspondiente autorización marital

Que necesitando persona que la represente en España y marchando á la Península Germán Albuérne Menendez hermano político de la otorgante y persona de su confianza le confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija, para que en nombre de la compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones la correspondan los use con las siguientes facultades

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventariotodas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á la otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se la adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras



En la misma fecha del otorgamiento, libre primera copia á la Interdante

R. Noboa

de padre y madre, sin tutor ni curador

Segunda- Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera la compareciente promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.

Tercera- Para que en nombre de la otorgante administre los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes por el precio tiempo y condiciones que estime y desahucie á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente-----

Quinta- Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoría adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Sexta- Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren por este poder hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de la otorgante-----

Septima- Para que cobre cuantas cantidades correspondan á la poderdante sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda pública y de mas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, pueblos ó particulares dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores----

Octava- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de la otorgante y los



Handwritten vertical text on the left margin, possibly a reference or signature.

salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Novena- Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas á la compareciente por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de la misma las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes-----

Décima- Para que transija todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene la otorgante ó tenga en lo sucesivo en la forma que crea más conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Undécima- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Duodécima- Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepción las que se propongan contra la otorgante conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptua admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudiciales-----

Décima tercera- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles criminales de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interes la compareciente así demandando como defendiendo, y presente demandas contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pida requerimiento, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes -

[Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de...' and other illegible cursive text.]

tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele - recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria la otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna-----

Décima cuarta- Para que puede sustituir este poder en todo y parte á favor de quien le pareciere prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno-----

Así lo dice y otorga la poderdante Doña Eulalia Acevedo Mendez y el otro compareciente Don Jermán Albuerne Menéndez manifiesta su asentimiento y acepta el mandato-----

Son testigos instrumentales de esta escritura y á la vez de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García de esta vecindad ambos y hábiles para serlo quienes me manifiestan que los comparecientes son quienes dicen y expresan y tienen las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la poderdante así como su apoderado firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul doy fé-----

Entre renglones- menor de diez y ocho años, huérfana- Vale. Al margen y manuscrito- de padre y madre sin tutor ni curador- Vale.-----

Pedro Lasanta

Eulalia Acevedo y Menéndez

Jermán Albuerne y Menéndez

Rafael Urzua

Ante mí
Ramón Noboa Manuel de Villena



Número cincuenta y tres

Poder Especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARECE

viudo Don Eduardo Creagh Vizcaino, mayor de edad, natural de Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias, de profesión Comerciante, vecino de Ceiba Hueca, Provincia de Oriente, Isla de Cuba y accidentalmente en esta Ciudad de Cienfuegos,

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de poder especial y no estándole limitada dicha capacidad por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Vicente García Camacho, mayor de edad, casado, de profesión Procurador de los Tribunales, natural y vecino de Santa Cruz de la Palma, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones á este correspondan los use con las siguientes facultades-----
Primera- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere conveniente por el precio que estime oportuno pagable al contado ó plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----
Segunda- Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan----



En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al compareciente

R. Noboa

Fernan Alvarez & Alvarez

Tercera- Para que en nombre del compareciente administre los bienes que adquiriera, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie á los inquilinos cuando proceda y sea necesario,-----

Quinta- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios,-----

Sexta- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria,-----

Septima- Para que estos contratos así consignados en escrituras públicas los inscriba á nombre del otorgante en el Registro de la propiedad correspondiente previa la presentación de escritos ó documentos que fuesen necesarios así como en los amillaramientos y catastros obteniendo las certificaciones de todos los actos que el apoderado lleve á cabo en nombre del poderdante-----

Octava- Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial--

Novena- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás tribunales, corporaciones, entidades, y oficinas públicas ó privadas en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demas que

tenga interes el otorgante asi demandando como defen-
 diendo y presente demandas, contestaciones, escritos de
 todas clases, testigos, documentos y otros medios de prue-
 ba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos -
 secuestros, embargos, y venta de bienes, tache, recuse, oi-
 ga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta
 lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y supli-
 que é interponga recursos de queja, de nulidad y de -
 casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en
 todas sus instancias hasta su terminación practicando
 cuantas diligencias haría el otorgante siendo presen-
 te pues al efecto le confiere el más amplio poder sin
 limitación alguna,-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos
 instrumentales á la vez que de conocimiento Don Cele-
 donio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia de
 esta vecindad, hábiles para serlo los que me aseguran
 que el otorgante es quien dice y tiene las generales
 que se manifiestan y quedan expresadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para
 leer por si esta escritura procedí por su, acuerdo á
 la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el
 otorgante, firmando con los testigos y conmigo este -
 instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi
 como del contenido en esta escritura de poder especial
 yo el infrascripto Cónsul doy fé-----

Entre renglones-viudo- Vale-----

Pedro Lasanta *Eduardo Breagh Vizca*

Antonio S. Mayo



Ante mí
Ramon Novoa Manuel de Villena

-----Número cincuenta y cuatro-----

-----Escritura de Permuta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Gregorio Castro y Calvo, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Albergaria, provincia de Orense, residente y vecino en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular-----

Y Don David Enriquez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Celavente, provincia de Orense, residente y vecino en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen-----

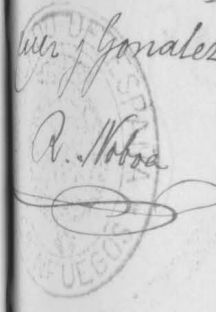
Primero- Que Don Gregorio Castro y Calvo, es dueño de las siguientes fincas rústicas ó urbanas situadas en el término de Albergaria, provincia de Orense, que le correspondieron por herencia de su difunta madre Doña Teresa Calvo y que estima en trescientas sesenta y tres pesetas, setenta y cinco centimos-----

número uno- La casa de habitación-número dos del inventario sita en dicho pueblo de Albergaria, compuesta de una habitación baja y una alta llamada Cocina, mide cuarenta y dos metros cuadrados y linda Este, Sur, Oeste, y Norte camino Cortiña y casa de Vicente Castro evaluada en ciento veinticinco pesetas-----

Número dos- Una huerta de a Barreira número veintiuno del inventario de cuatro maquilas y media ó sean dos areas y



*En la misma
fecha del otorgamiento
libre por
una copia á
Don David Inca
y Gonzalez
R. Noboa*



noventa y dos centiareas; linda Este con Francisco Lameiro, Sur con Juan Blanco, Oeste herederos de Don Pedro Casares y Norte con José Calvo evaluada en cincuenta pesetas.

número tres - Una cortiña regadio número veintidos del inventario en el prado Dafonte que mide una tega y cuatro maquilas ó sean seis areas y cuarenta y seis centiareas dividida anteriormente por los herederos en cuatro suertes iguales de dos maquilas y media ó sean un area y sesenta centiareas evaluada esta suerte en cincuenta pesetas-----

número cuatro - Un prado as Bozaqueiras secano número ocho del inventario de una tega menos un cuarto de maquila ó sean tres areas y setenta y dos centiareas demarcados en dos suertes iguales de Este á Oeste y esta es la del Sur por donde linda así como por el Este y Oeste tierra de este Caudal y Norte igual suerte de los otros herederos evaluada en veinte pesetas-----

número cinco - Una tierra de labor llamada a Tousa larga número doce del inventario de tres tegas ó sean once areas y sesenta y cuatro centiareas, demarcadas de Este á Oeste, en cuatro suertes desiguales y esta es la primera del Sur por donde linda con herederos de Manuel Prismo de Meda, Este y Oeste con Vicente Castro y Norte con dos tegas de los demás herederos evaluada en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos-----

número seis - Otra tierra encima de Tousa número trece del inventario, de una tega y cuatro maquilas á sean seis areas y cuarenta y cuatro centiareas, linda á Este con herederos de Juan Blanco, Sur con José Calvo, Oeste y Norte con Manuel Sierra de Valbujan evaluada en treinta pesetas-----

número siete - Otra tierra o Pereiro do medio número diez y siete del inventario de una tega maquila menos cuarto ó sean cuatro areas y treinta y seis centiareas demarcadas de Norte á Sur y en cuatro suertes iguales y esta la pri-

mera suerte del Este y Norte por donde linda con Antonio Rodriguez, Sur con Manuel Lameiro y Oeste igual suerte de los demas herederos evaluada en veinticinco pesetas-----

número ocho- Otra tierra llamada Tia Tomasa número diez y ocho del inventario de una tega tres maquilas y media ó sean seis areas y catorce centiareas demarcadas de Este á Oeste en dos suertes iguales y esta es la del Norte - por donde linda asi como por el Oeste con Antonio Rodriguez Este con Aniceto Blanco y Sur igual suerte de los demas herederos evaluada en treinta pesetas-----

número nueve- Otra tierra a Pena de Cruz número diez y nueve del inventario de tres tegas y media ó sean trece areas y cincuenta y ocho centiareas, linda Este con Juan Fernandez, Sur con José Alvarez, Oeste con Gabriel Masia y Norte con Fernando Perez evaluada en diez pesetas-----

número diez- Una de hesa en Casdaviña número veintiocho del inventario de una tega ó sean tres areas y ochenta y ocho centiareas demarcadas de Este á Oeste en cuatro suertes iguales y esta es la primera suerte del Norte por donde linda con Don Francisco Armestro Oeste camino Sur igual suerte de los otros hermanos y este Tirso Lopez evaluada en cinco pesetas-----

Y advertidos por mi el Cónsul(á) los otorgantes de la conveniencia de presentar los títulos de propiedad correspondientes á estas fincas á fin de determinar las demás circunstancias de las mismas necesarias para la correspondiente inscripción dejó de hacerlo Don Gregorio Castro Calvo por no tenerlos en su poder y por ello queda á salvo mi responsabilidad consignandolo asi á los efectos del articulo veinte de la Instrucción General sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción -----

Segundo- Que Don David Enriquez y Gonzalez es dueño de un caballo de color moro azul con el hierro 8, de seis cuartas y media y como de diez años que estima en la cantidad

de doscientas cincuenta pesetas-----

Tercero- Y teniendo convenido su cambio PERMUTAN y en su virtud adquiere Don Gregorio Castro y Calvo la propiedad del caballo de cuyo resguardo le hace entrega el otro otorgante y Don David Enriquez y Gonzalez adquiere los bienes expresados en el párrafo primero abonando al Señor Castroy Calvo la suma de ciento trece pesetas con setenta y cinco céntimos, como diferencia del valor existente entre los bienes que son objeto de esta permuta que le entrega á mi presencia y testigos de que le otorga carta de pago no entregándose los títulos de propiedad de los referidos por no tenerlos en su poder el Señor Castro y Calvo pero dándose por recibidos de ellos el Señor Enriquez y Gonzalez como señal de la toma de posesión-----

Cuarto- Ambos otorgantes quedan obligados mutuamente al la evicción y saneamiento de esta permuta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados-----

Advertencias legales- Yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razon en el Registro de la propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sinó desde la fecha de su inscripción ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno salvo los dos casos de excepción que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria -----

Otra- Que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta permuta-----

Otra- Que dentro del plazo de treinta dias contados desde mañana se ha de presentar en la Oficina de Liquidación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses

de demora;asimismo que los bienes objeto de esta escritura estan afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado----- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion quienes me aseguran que los otorgantes son los que dicen y expresan teniendo las generales que quedan manifestadas----- Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando todos conmigo este instrumento público----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como de lo contenido en esta escritura de PERMUTA yo el infrascripto Cónsul doy fé.----- Ente parentesis- á - No vale-----

Gregorio Castro Calb

David Enriquez Gonzalez

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mi

Ramm Noboa Manuel de Villena



Decorative flourish

JOSE



Faint handwritten text, possibly a signature or name.

Faint handwritten text or initials.

-----Poder Especial-----

-----Número cincuenta y cinco-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Julio de mil novecientos catorce, ante mi - Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, ---

-----C O M P A R E C E-----

Don Felipe Porres Peña, mayor de edad, casado, profesión comercio, natural de Barruelo, provincia de Santander, vecino de Manacas de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de poder especial y no estándole limitada dicha capacidad por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Carlos García Trueba, mayor de edad, casado, de profesión Propietario, y vecino de Ampuero Provincia de Santander-----

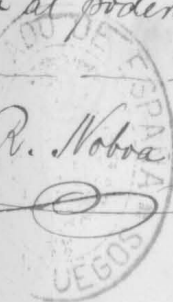
Para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones á este correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras, haciendo las inscripciones en los Registros de la propiedad y pidiendo en los mismos las anotaciones preventivas que correspondan-----

Segunda- Para que administre los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo el compareciente recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de

En la misma fecha del otorgamiento se libró primera copia al poderdante.

R. Noboa



un celoso y entendido administrador-----

Tercera- Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie á los inquilinos y colonos cuando sea necesario-----

Cuarta- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallaren ó se hallen afectos los bienes del otorgante firmando los documentos del caso y recogiendo los recibos ó resguardos correspondientes.

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran que el otorgante es quien dice y expresa y tiene las generales que se manifiestan y quedan expresadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Felipe Torres y Peña

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mí

Ramon Novoa Manuel de Villena



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a trece de Julio de mil novecientos catorce, ante el Don Juan Manuel de Villena, abogado, Cónsul de España en esta residencia, se fundaron de notario,-----

Francisco Ayala y Ceballos, natural de Sevilla, hijo de Melago, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de esta población en el Paradero del Ferroncillo, calles de San Fernando y Araya,-----

Y teniendo a su debido el comparecencia legal, necesaria para que esta escritura sea especial y no estada limitada por ningun modo a libro y no estada limitada que cualquier otro y a la vez en el momento de su otorgamiento se le ha otorgado en derecho de su nombre y apellido, sus señas y circunstancias de su estado civil, matriculado y vecino de Madrid, para que en virtud de la presentacion del compareciente y ejercicio de las facultades y acciones al efecto correspondientes,-----

Para que realice, cobre y perciba de los----- y correspondientes a estas cantidades parte de los----- en concepto de abonos de devengados----- y los que devengue en lo sucesivo por las obras de la obra de la Península de este modo:-----

Mano de...
Y teniendo...
legal, necesaria...
especial y no...
ningun modo...
que cualquier...
en el momento...
de su otorgamiento...
se le ha otorgado...
en derecho de...
su nombre y...
apellido, sus...
señas y...
circunstancias...
de su estado...
civil, matriculado...
y vecino de...
Madrid, para...
que en virtud...
de la presentacion...
del compareciente...
y ejercicio de...
las facultades...
y acciones...
al efecto...
correspondientes,

Para que...
realice, cobre...
y perciba de...
los-----
y correspondientes...
a estas...
cantidades...
parte de los-----
en concepto...
de abonos...
de devengados-----
y los que...
devengue en...
lo sucesivo...
por las obras...
de la obra...
de la Península...
de este modo:

Para que...
realice, cobre...
y perciba de...
los-----
y correspondientes...
a estas...
cantidades...
parte de los-----
en concepto...
de abonos...
de devengados-----
y los que...
devengue en...
lo sucesivo...
por las obras...
de la obra...
de la Península...
de este modo:

-----Número cincuenta y seis-----

-----Podel especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Julio de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Francisco Avilés y Cañestro, natural de Ronda, provincia de Málaga, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de esta población en el Paradero del Ferrocarril calles de San Fernando y Arango,-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder especial y no estándole limitada dicha capacidad por ningún concepto libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y García, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades,-----

Primera-Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda cuantas cantidades pertenezcan al otorgante en concepto de pensiones devengadas y ^{no} percibidas corrientes y las que devengue en lo sucesivo por una Cruz roja que le fué concedida por el Gobierno de la Nación con motivo de haber pasado desde la Península al ejercito de esta Isla por el tiempo de la campaña y seis meses más con arreglo á las ventajas ofrecidas por las Reales Ordenes de veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco y diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis al respecto de cua-



*En la misma fecha
del otorgamiento libre
primera copia al po-
nerdante*



renta y cinco pesos anuales-----

Segunda- Para que presente y recoja en las Oficinas Civiles y Militares del Estado cuantos documentos sean pertinentes al fin que se persigue, firmando instancias recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dé recibos y cartas de pago y en general practique cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de las citadas cantidades-----

Tercera- Para que tenga por revocados, nulos y sin ningún efecto cuantos poderes anteriores al presente hubiere conferido con el mismo objeto que este el otorgante-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y García de esta vecindad hábiles para serlo-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante el que por no saber firmar lo hace á su ruego y mi presencia el testigo Don Pedro Lasanta y García firmando con el otro testigo y conmigo este instrumento publico-----

De todo lo cual, del conocimiento del otorgante y testigos así como del contenido de esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Entre renglones-no-Vale-----

Pedro Lasanta

Celedonio Pelayo



Ante mi

Ramon Novoa Manuel de Villena

[Signature]

En la Ciudad de ...
Agosto de ...
Don José ...



Don José ...
vapor ...
que se ...
y Capital ...
Y ...
del ...
coche ...
que en ...
vinte ...
ochenta ...
de ...
nada ...
rario ...
ta ...
cuarenta ...
los ...
que ...
Heres ...
Grande ...
de Julio ...
cinco ...
cientos ...
que ...
con ...
veinticuatro ...

-----Número cincuenta y siete-----

-----Ratificación de Protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Agosto de mil novecientos catorce, ante mí Don Ramón No-boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Guerrica, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Castaño" de la matricula de Bilbao del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y hallándose á mi juicio el compareciente con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice. Que en el Consulado de la nación en la Habana con fecha veinte de Julio próximo pasado y con el número doscientos ochenta y cinco de orden, formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos que sufrió el buque de su mando en la travesia de Liverpool y escalas del itinerario á la Habana quedando protocolizada dicha protesta á los folios cuatrocientos cuarenta y cuatro al - cuarenta y cinco del Protocolo corriente de Instrumentos públicos otorgados en aquel Consulado-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los señores Consules de España en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Nuevitas y Santiago de Cuba, con fechas veintidos de Julio veintitres de Julio veintisiete de Julio veintinueve de Julio y treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce respectivamente-----

Que igualmente la ratifica ante mi en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de

